

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Letonia sobre Exención del Requisito de Visa para los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio”, suscrito en Nueva York el 23 de septiembre de 2010.

BOLETÍN Nº 7.726-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 10 de mayo de 2011, con urgencia calificada de “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2011, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Director (s) de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que este Convenio, que constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley N° 1094, de 1975 y en el decreto supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, encuentra su plena justificación en el interés de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad existente entre los dos países.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 15 de junio de 2011, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 21 de junio de 2011 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 1 de septiembre de 2011, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (69 votos).

4. Instrumento Internacional.- El presente Convenio consta de un preámbulo y 9 artículos.

El artículo 1 dispone que los nacionales de ambas Partes Contratantes, que sean titulares de pasaportes diplomáticos y de servicios válidos emitidos por la República de Letonia o por la República de

Chile, según sea el caso, podrán ingresar al territorio del otro país en múltiples oportunidades y permanecer en él por un período no superior a noventa (90) días durante medio año sin obtener visa. Este período podrá ser renovado por las autoridades competentes de cada país, sin embargo, la permanencia original y la renovación no podrán exceder de seis meses dentro de un año.

A su vez, el artículo 2 establece que los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio de cualquiera de las Partes destinados a una Misión Diplomática o Representación Consular, podrán ingresar, permanecer en el territorio de la otra Parte y salir de él sin necesidad de visa mientras dure su destinación. Asimismo, se aplicará una regla similar a los miembros de las familias de dichos funcionarios, siempre que posean pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicios válidos.

El artículo 3 prevé que la exención del requisito de visa no libera a los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio de cualquiera de las Partes de la obligación de respetar las leyes y reglamentos vigentes dentro del territorio de la otra Parte.

Por su parte, el artículo 4 dispone que las Partes se reservan el derecho a negar el ingreso a su territorio o poner término a la permanencia de los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio de la otra Parte en caso que la persona sea considerada indeseable.

El artículo 5 expresa que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, modelos de sus pasaportes especificados en el artículo 1 de este Convenio, con al menos treinta días de anticipación a la entrada en vigor de este instrumento. En caso que una de las Partes modifique los pasaportes ya establecidos o introduzca nuevos documentos de viaje, deberá enviar a la otra Parte un modelo del nuevo documento de viaje por la vía diplomática con a lo menos treinta días antes de su introducción.

A continuación, el artículo 6 determina la duración del Convenio, estableciendo que será indefinido, sin perjuicio de lo cual, cualquiera de las Partes podrá ponerle término dando aviso por escrito, por la vía diplomática, con a lo menos noventa días de anticipación.

El artículo 7 norma que en caso de surgimiento de cualquier diferencia en la implementación o aplicación del presente Convenio, estipulando al efecto que las Partes la resolverán mediante negociaciones o por consultas diplomáticas.

Luego, el artículo 8 determina que el presente Convenio podrá ser modificado mediante acuerdo mutuo por escrito, entre las Partes.

Finalmente, el artículo 9 establece que la entrada en vigor del Convenio regirá sesenta días después de la fecha de la última notificación por escrito por la vía diplomática, en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de las formalidades internas para su entrada en vigor.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Tuma colocó en discusión el proyecto.

El Director (s) de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo, informó que este proyecto permitirá un trámite más expedito para los viajes oficiales entre ambos países. Explicó que tiene por fin acrecentar los lazos de amistad entre Chile y Letonia.

La Comisión, teniendo presente que se trata de un Convenio tipo y que permitirá facilitar los desplazamientos entre ambos países, acordó aprobarlo.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Larraín, Pizarro y Tuma.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Letonia sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio”, suscrito en Nueva York el 23 de septiembre de 2010.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eugenio Tuma Zedán (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Carlos Kuschel Silva y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 29 de noviembre de 2011.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Letonia sobre Exención del Requisito de Visa para los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio”, suscrito en Nueva York el 23 de septiembre de 2010.

(Boletín N° 7.726-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: eximir del requisito de visa a los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, válidamente emitidos, de ambos países.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo y 9 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, con el voto conforme de la unanimidad de los miembros presentes (69 votos).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de septiembre de 2011.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 29 de noviembre de 2011.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario